

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI – VALLE**

SENTENCIA No. 042



Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Actuando a través de apoderado judicial el señor MAURICIO VÉLEZ BEDOYA, mayor y residente en esta ciudad, demandó por el trámite verbal a su cónyuge LADY ANDREA BACCA RAMÍREZ, con el fin de obtener el DIVORCIO por el matrimonio entre ellos contraído y se hagan los ordenamientos de ley en la forma expuesta en escrito que antecede.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se admitió la demanda mediante Auto No. 126 de fecha 18 de enero de 2017, ordenándose la notificación personal de la parte demandada, librando citación y aviso a la demandada conforme al art. 291 y 292 del C.G.P, solicitándose a la parte interesada repetir la citación a través de aviso por no reunir los requisitos de Ley corregido dicho defecto y librado el aviso en debida forma se señala fecha para audiencia entre las partes. Contactada la parte demandada para llevar a cabo proceso de Sensibilización la misma manifiesta que desconoce la existencia del presente proceso y aporta su dirección actualizada.

El apoderado demandante procede a notificar nuevamente a la parte demandada a la dirección por la misma suministrada. Realizada en debida forma la notificación a la demandada la misma guardó silencio, se señala fecha para audiencia entre las partes.

Contactada la demandada y reunidas las partes para llevar a cabo Proceso de Sensibilización con acompañamiento de la Trabajadora Social del despacho, las mismas llegaron a acuerdo solicitando se decrete el divorcio, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, igualmente han llegado a acuerdo respecto a los cónyuges y al menor hijo de la pareja y solicitan se dicte sentencia anticipada. En virtud de la anterior manifestación el Despacho con apoyo del artículo 388 del Código General del Proceso, que autoriza al Juez dictar sentencia en proceso contencioso, de plano, si las partes llegan a un acuerdo, ACEPTA el acuerdo formulado y procede a dictar sentencia en los siguientes términos,

CONSIDERACIONES:

Tiene este Juzgado competencia para conocer del asunto en virtud de lo expuesto en el decreto 2272 de 1989 que organiza la jurisdicción de familia en concordancia con el artículo 5º de la Ley 25 de 1992. La demanda se ciñe a las exigencias de Ley. Los cónyuges tienen capacidad para ser parte y comparecieron al proceso debidamente representados.

Los peticionarios presentaron escrito contentivo de acuerdo realizado en proceso de Sensibilización con la Trabajadora Social, que se ajusta a los preceptos del art. 388 y 389 del Código General del Proceso y de la ley sustancial sobre la materia.

De conformidad con lo anterior se encuentran reunidos dentro de la actuación los requisitos indispensables para la prosperidad de la acción intentada y como quiera que el acuerdo de los esposos respecto a las circunstancias de que trata esta disposición es admisible, debe en consecuencia accederse a las súplicas de la demanda.

En cuanto al procedimiento éste se encuentra surtido conforme lo estatuyen los artículos 368, 388 y 389 del Código General del Proceso, adicionado por el artículo 9º de la Ley 25 de 1.992, y el artículo 27 de la Ley 446 de septiembre 7 de 1.998.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al cual han llegado los señores MAURICIO VÉLEZ BEDOYA y LADY ANDREA BACCA RAMÍREZ.

SEGUNDO: DECRETAR El Divorcio de matrimonio Civil contraído el 11 de febrero de 2012 en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali – Valle, bajo el indicativo serial No. 5795829, celebrado entre los señores MAURICIO VÉLEZ BEDOYA con CC No. 98.697.635 y LADY ANDREA BACCA RAMÍREZ con CC No. 1.085.258.344.

TERCERO: Declárese disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formado por virtud del matrimonio. Para la liquidación podrán proceder los cónyuges por cualquiera de los medios previstos por la ley.

CUARTO: Aprobar el siguiente acuerdo:

RESPECTO A LOS CÓNYUGES.

Cada cónyuge velara por su propia subsistencia.

Respecto al menor hijo NICOLÁS VÉLEZ BACCA acuerdan

a) La custodia seguirá siendo ejercida por la madre.

b) El padre aportará como cuota alimentaria la que ha venido aportando la suma de 450.000.00 mensuales y cuotas extras en junio y diciembre por el doble de la cuota ordinaria y adicional asume el 50% de los gastos anuales escolares del menor. Dineros que se transfieren a la cuenta de la abuela materna los primeros cinco días de cada mes. Estas cuotas tendrán un incremento en enero de cada año conforme al IPC.

c) Respecto a las visitas, el padre podrá tener contacto con su hijo cada vez que lo desee.

QUINTO: INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas. Para lo cual se ordenan las copias correspondientes.

SEXTO: Téngase por desistida la causal alegada.

SÉPTIMO: Sin costas por no haberse presentado oposición.

OCTAVO: Archivar el expediente previa cancelación de su radicación.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b5215e251fb331a317a4d417a85d3f5859259377ab266f1bbd173add046dbc

Documento generado en 23/03/2021 09:03:53 AM

Rad: 76001-3110-004/2017-00019-00
Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad
Divorcio:
Demandante: Mauricio Vélez Bedoya
Demandado: Lady Andrea Bacca Ramírez

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>